



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE
ORALIDAD**

Medellín, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 05001-31-10-001-**2022-00426**-00

No obstante haber requerido a la parte demandante por auto del 11 de octubre del presente año, para que allegará la constancia de notificación al demandado, lo cual a la fecha no se ha cumplido, pero atendiendo a que el demandado señor Hugo de Jesús Parra Montoya, allegó poder otorgado a apoderado judicial para representarlo y contestación de demanda, y de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se dispone:

Tener notificado por conducta concluyente al demandado Hugo de Jesús Parra Montoya, del auto fechado el 13 de septiembre de 2022, por medio del cual se admitió la presente Demanda Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria.

En consecuencia, y de conformidad con el auto admisorio de la demanda, se le concede al demandado el término de diez (10) días para contestarla si lo considera conveniente, artículo 390 del Código General del Proceso, o para que **se ratifique** en el escrito de contestación que ya reposa en el expediente. El término comenzará

a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente decisión.

Se reconoce personería para representar al demandado al doctor UBER MAURICIO QUINTANA CÓRDOBA, con tarjeta profesional nr. 301.504 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4518885ffdc887936139106b2b59000ee6272ac03055ea70d19ee6de0dce47e9**

Documento generado en 12/12/2022 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>